



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: CARLOS EMILIO PINTO BRITO
EJECUTADO: GUSTAVO MENDOZA ROMERO
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00034-00

1. ASUNTO A TRATAR

Visto el informe que antecede, procede el despacho a resolver lo correspondiente a la corrección del auto que ordenó librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES

El pasado 29 de junio de dos mil veintitrés (2023) este despacho profirió auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso, ordenando lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor CARLOS EMILIO PINTO BRITO y en contra de los herederos determinados del causante GUSTAVO MENDOZA ROMERO (Q.E.P.D.), esto es, El señor JOSE YONATAN MENDOZA DUARTE, identificado con cedula de ciudadana número 84.088.543, la señora MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA DUARTE identificada con cedula de ciudadana número 40.940.828, el señor GUSTAVO MENDOZA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadana número 84.038.283, el señor JOSE MARIO MENDOZA BRIEVA, identificado con cedula de ciudadana número 12.645.606, la señora INDIRA MENDOZA BRIEVA, identificada con cedula de ciudadana número 49.793.552, la señora MARIA CONCEPCION MENDOZA BRIEVA, identificada con cedula de ciudadana número 1.065.582.938, la señora SORELIS MENDOZA BRIEVA, identificada con cedula de ciudadana número 32.766.032, el señor ENDER MENDOZA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadana número 84.056.692, el señor JOSE JOSE MENDOZA HERNADEZ, identificado con cedula de ciudadana número 1.122.810.924, el señor GUSTAVO JOSE MENDOZA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadana número 1.010.044.163, la señora MARIA JOSE MENDOZA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadana número 1.098.678.368, la señora ODALIS MARIA HERNANDEZ URECHE, identificada con cedula de ciudadana número 63.293.230, la señora MARIA ELENA MENDOZA DE AVILA, identificada con cedula de ciudadana número 36.723.826, la señora YULITZA YOHANNA MENDOZA ESPELETA, identificada con cedula de ciudadana número 46.936.854, la señora JULIETH MENDOZA MORALES, identificada con cedula de ciudadana número 49.761.653, la señora IVON MENDOZA RIZO, identificada con cedula de ciudadana número 32.694.904, la señora CIELO CECILIA BERARDINELLI, identificada con cedula de ciudadana número 27.000.893, la señora KATYA MENDOZA BERARDINELLI, identificada con cedula de ciudadana número 46.761.653, el señor JOSE ARMANDO MENDOZA BERARDINELLI, identificada con cedula de ciudadana número 84.038.893, el señor GUSTAVO MENDOZA BERARDINELLI, identificada con cedula de ciudadana número 84.038.006, la señora CARMEN CECILIA MENDOZA BERARDINELLI, identificada con cedula de ciudadana número 52.414.095, y en contra los herederos indeterminados del mismo:

1. Por la suma de Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000)** M/CTE, representados por concepto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO.
2. Los intereses corrientes y los moratorios en el porcentaje de la máxima tasa mensual fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Sobre las costas procesales se proveerá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a los herederos determinados del causante y los herederos indeterminados del mismo, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., paguen a favor del señor CARLOS EMILIO PINTO BRITO.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291, 292 y 301 del C. G. del P., así como el art. 8 del decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: Se ordena la inclusión de la información de los herederos determinados e indeterminados del causante JOSE GUILLERMO LOPEZ MEJIA (Q.E.P.D.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el art. 108 del C. G. del P. y conforme lo dispone el art. 108 del C. G. del P., así como el art. 10 del Decreto 806 del 2020 y el inciso tercero del artículo 5 del Acuerdo No PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

Transcurrido los 15 días posteriores a la inclusión de la información, es decir surtido el emplazamiento se procederá a nombrar curador ad-litem a dichos herederos indeterminados.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

SEXTO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado Del endosatario en propiedad al ERIKA KARINA BRITO ARIZA identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.122.399.444 de San Juan del Cesar, La Guajira, y tarjeta profesional N° 219.328 del C.S. de la J." (...)

3. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP señala:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE:	CARLOS PINTO BRITO
EJECUTADO:	GUSTAVO MENDOZA ROMERO
RADICADO:	44-650-31-89-002-2023-00034-00

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar que este despacho puede, de manera oficiosa enmendar los errores de transcripciones cometidos, en el caso particular se debe corregir la providencia que libró mandamiento de pago en el presente asunto, puesto que, en el numeral cuarto de la providencia en comento se ordenó emplazar a los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE GUILLERMO LOPEZ MEJIA, persona ajena a este proceso, en su lugar debió ordenarse la inclusión de la información de los herederos determinados e indeterminados del causante GUSTAVO MENDOZA ROMERO (Q.E.P.D.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dicho lo anterior, el error de transcripción debe corregirse.

En consecuencia, de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR auto del 29 de junio de dos mil veintitrés (2023) proferido por este despacho dentro del presente proceso adelantado por CARLOS EMILIO PINTO BRITO en contra del señor GUSTAVO MENDOZA ROMERO (Q.E.P.D.), por lo considerado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior la parte resolutive quedarán de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor CARLOS EMILIO PINTO BRITO y en contra de los herederos determinados del causante GUSTAVO MENDOZA ROMERO (Q.E.P.D.), esto es, El señor JOSE YONATAN MENDOZA DUARTE, identificado con cedula de ciudadana número 84.088.543, la señora MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA DUARTE identificada con cedula de ciudadana número 40.940.828, el señor GUSTAVO MENDOZA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadana número 84.038.283, el señor JOSE MARIO MENDOZA BRIEVA, identificado con cedula de ciudadana número 12.645.606, la señora INDIRA MENDOZA BRIEVA, identificada con cedula de ciudadana número 49.793.552, la señora MARIA CONCEPCION MENDOZA BRIEVA, identificada con cedula de ciudadana número 1.065.582.938, la señora SORELIS MENDOZA BRIEVA, identificada con cedula de ciudadana número 32.766.032, el señor ENDER MENDOZA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadana número 84.056.692, el señor JOSE JOSE MENDOZA HERNADEZ, identificado con cedula de ciudadana número 1.122.810.924, el señor GUSTAVO JOSE MENDOZA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadana número 1.010.044.163, la señora MARIA JOSE MENDOZA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadana número 1.098.678.368, la señora ODALIS MARIA HERNANDEZ URECHE, identificada con cedula de ciudadana número 63.293.230, la señora MARIA ELENA MENDOZA DE AVILA, identificada con cedula de ciudadana número 36.723.826, la señora YULITZA YOHANNA MENDOZA ESPELETA, identificada con cedula de ciudadana número 46.936.854, la señora JULIETH MENDOZA MORALES, identificada con cedula de ciudadana número 49.761.653, la señora IVON MENDOZA RIZO, identificada con cedula de ciudadana número 32.694.904, la señora CIELO CECILIA BERARDINELLI, identificada con cedula de ciudadana número 27.000.893, la señora KATYA MENDOZA BERARDINELLI, identificada con cedula de ciudadana número 46.761.653, el señor JOSE ARMANDO MENDOZA BERARDINELLI, identificada con cedula de ciudadana número 84.038.893, el señor GUSTAVO MENDOZA BERARDINELLI, identificada con cedula de ciudadana número 84.038.006, la señora CARMEN CECILIA MENDOZA BERARDINELLI, identificada con cedula de ciudadana número 52.414.095, y en contra los herederos indeterminados del mismo:

1. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000) M/CTE, representados por concepto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO.

2. *Los intereses corrientes y los moratorios en el porcentaje de la máxima tasa mensual fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.*

3. *Sobre las costas procesales se proveerá en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: ORDENAR a los herederos determinados del causante y los herederos indeterminados del mismo, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., paguen a favor del señor CARLOS EMILIO PINTO BRITO.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291, 292 y 301 del C. G. del P., así como el art. 8 del decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: Se ordena la inclusión de la información de los herederos determinados e indeterminados del causante GUSTAVO MENDOZA ROMERO (Q.E.P.D.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el art. 108 del C. G. del P. y conforme lo dispone el art. 108 del C. G. del P., así como el art. 10 del Decreto 806 del 2020 y el inciso tercero del artículo 5 del Acuerdo No PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

Transcurrido los 15 días posteriores a la inclusión de la información, es decir surtido el emplazamiento se procederá a nombrar curador ad-litem a dichos herederos indeterminados.

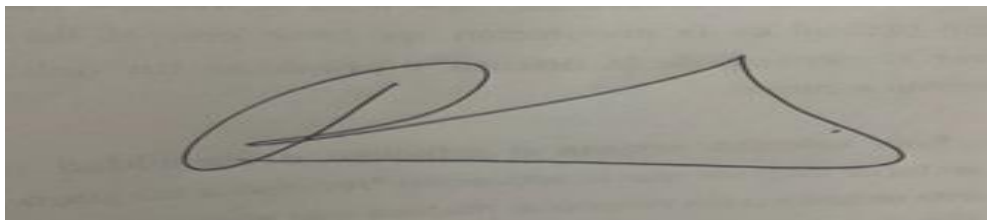
QUINTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

SEXTO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado Del endosatario en propiedad al ERIKA KARINA BRITO ARIZA identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.122.399.444 de San Juan del Cesar, La Guajira, y tarjeta profesional N° 219.328 del C.S. de la J.”

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT